

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00132 de ESPOSORIA ISABEL CORTES CORTES, en contra de CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. y JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ, informando que se presentó en tiempo, escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Con la contestación no se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada conforme lo exige el numeral 4 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y SS, y al validar la identificación del poderdante con aquel que fue aportado en la demanda, se observa que no existe coincidencia en el número de la cédula de ciudadanía que registra en el poder y aquel que refleja el viejo certificado, por lo que deberá aportarse uno más reciente o actualizado.

2. No cumple con lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que el poder no indica expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además, por tratarse la demandada de una entidad sometida al registro mercantil, el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

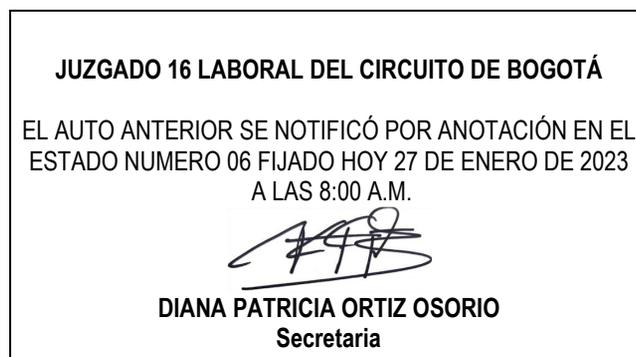
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. y JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08332d8f24fac441e37eb97745ffc154207a6f79373bc372cb292a3acd844721**

Documento generado en 26/01/2023 09:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>